

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento, que los precios que han de regir durante el próximo mes de noviembre de 1944 para los artículos que se faciliten por esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, para ser distribuidos al público mediante la correspondiente cartilla de racionamiento, son los que a continuación se detallan:

### PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Artículos	Unidad	Ración
	Ptas.	Ptas.
Aceite	4,49	ración de 1/4 litro 1,15
Azúcar	3,50	« « « kilo 0,90
Arroz	2,92	« « « « 0,75
Arroz selecto	4,74	« « « « 1,20
Alubias	3,26	« « « « 0,85
Judías pintas	3,41	« « « « 0,85
Cafe, impuesto a cargo del público	22,90	« « 50 grs. 1,15
		« « 100 « 2,30
Pasta de sopa	3,65	« « 1/4 kilo 0,95
Garbanzos	3,04	« « « « 0,80
Jabón	3,73	« « « « 0,95
Lentejas	2,30	« « « « 0,60
Mantequilla	25,93	« « « « 6,50
Puré envasado	4,31	« « « « 1,10
Papas	1,10	« « 1 « 1,10
Boniatos	1,10	« « 1 « 1,10

### AL GANADERO

### PIENSOS

	Ptas. kilo
Alfalfa	0,66
Pulpa	0,46
Salvado	0,78
Restos de limpia	0,66
Algarrobas	1,45
Alpiste	1,63
Tortas de coco y palmiste	1,49
Subproductos fabricación cerveza (semilla)	0,27
« « « (terceras)	0,79
« « « (cebadilla)	0,27
« « « (pajillas)	0,34
« « « (renillas)	0,27

Los Economatos de Empresas particulares que tengan asignados cupos directamente de productor, deberán vender sus artículos a los precios que a continuación se detallan, durante el próximo mes de noviembre:

	Ptas. kilo
Aceite (fino) litro	4,50
Jabón común	3,05
Alubias	2,22
Arroz	2,60
Garbanzos	2,20
Azúcar	3,20

Cuando los Economatos de Empresas particulares reciban los cupos directamente de mayorista, venderán a los mismos precios que hayan comprado, o sea, los de mayor a detall que haya establecido como oficiales en la provincia, sin incrementar ninguna cantidad.

Tanto en un caso como en otro, los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los Economatos.

Oviedo, 30 de octubre de 1944.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios provinciales.

### Gobierno Civil

#### Inspección Provincial de Sanidad

#### Veterinaria

#### CIRCULARES

Habiéndose comunicado a esta Inspección Provincial Veterinaria, la existencia de casos de rabia en Navarra (Avilés), en la especie canina, de conformidad con el Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la enfermedad de la rabia en el término municipal de Avilés, y en su consecuencia se adoptarán por las Autoridades y funcionarios correspondientes, las medidas siguientes:

1.ª Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal de Avilés.

Todos los perros comprendidos en el término municipal no circularán por la vía pública más que provistos de bozal y collar, éste portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño.

2.º Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados serán capturados y sacrificados por los agentes de la autoridad.

3.º Todos los perros, gatos o cerdos que hayan sido mordidos por otro atacado de esta enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones

rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización.

4.º Cuando un perro haya mordido a alguna persona y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de 14 días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que origine serán por cuenta de su dueño.

5.º La declaración de esta infección será levantada en el término municipal de Avilés, cuando transcurran cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso y comunicado a esta Inspección Provincial Veterinaria.

Oviedo, 7 de noviembre de 1944. El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.—V.º B.º.—El Gobernador Civil, César Guillén.

Habiéndose cumplido las prescripciones reglamentarias y transcurrido el plazo señalado en el Reglamento de Epizootias sin que haya aparecido ningún nuevo caso de Glosopeda en los municipios de Llanes y Gozón cuya enfermedad había sido declarada oficialmente en 14 de marzo último, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se declara extinguida dicha enfermedad en los referidos términos municipales, quedando por tanto sin efecto las medidas prohibitivas que fueron ordenadas para evitar su difusión.

No obstante en todo lugar y tiempo habrá de observarse cuanto para

(Pasa a la pag. tercera)

# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE OCTUBRE DE 1944

## RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande								
Aller								
Amieva								
Avilés								
Bimenes	4			4	360			360
Boal								
Cabrales								
Cabranes								
Candamo								
Cangas del Narcea								
Cangas de Onís								
Caravia								
Carreño								
Caso								
Castrillón								
Castropol								
Coaña								
Colunga								
Corvera								
Cudillero								
Degaña								
El Franco	8			8	1.050			1.050
Gijón								
Gozón								
Grado								
Grandas de Salime								
Ibias								
Illano								
Illas	3			3	390			390
Langreo								
Las Regueras								
Llaviana	4			4	540			540
Lena								
Luarca								
Llanera								
Llanes	1			1	120			120
Mieres								
Miranda								
Morcín								
Muros de Nalón								
Nava								
Navia								
Noreña								
Onís	4			4	660			660
Oviedo								
Parres								
Peñamellera Alta								
Peñamellera Baja								
Pesoz	1			1	90			90
Piloña								
Ponga	1			1	180			180
Pravia								
Proaza								
Quirós	1			1	60			60
Ribadedeva	1			1	150			150
Ribadesella								
Ribera de Arriba								
Riosa	2			2	180			180
Salas	8			8	900			900
San Martín Rey Aurelio								
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego								
Siero	9			9	825			825
Sobrescobio								
Somiedo								

Soto del Barco	1	1	60	60
Tapia de Casariego				
Taramundi				
Teverga				
Tineo				
Vegadeo				
Villanueva de Oscos				
Villaviciosa				
Villayón				
Yernes y Tameza				
<b>SUMAS</b>	48	48	5.565	5.565
<b>IMPORTE</b>				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,  
**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Octubre de 1944.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,  
 J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Castañón.

(Viene de la pag. primera)

evitar la aparición y difusión de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias previene el citado Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 4 de noviembre de 1944.  
 —El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.—V.º B.º—El Gobernador Civil, César Guillén.

#### Declaración oficial de Carbunco sintomático

Habiéndose comunicado a esta Inspección Provincial Veterinaria, la existencia de casos de Carbunco Sintomático en el Municipio de Avilés, de conformidad con el Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la enfermedad de Carbunco Sintomático en el término municipal indicado.

Se considerará como zona infecta los locales corrales y pastos de don José del Busto Suarez y don Gerardo Gutierrez Bango, vecinos de Llaranes, como zona sospechosa el pueblo de Llaranes y como zona de inmunización todo el término municipal de Avilés.

De acuerdo con el capítulo 17 del expresado Reglamento de Epizootias, se procederá por las Autoridades y funcionarios correspondientes a tomar las medidas siguientes:

1.º Aislamiento, empadronamiento y marcado de los animales enfermos, procurando tenerlos en sitios cerrados.

2.º Los sospechosos por haber convivido con animales enfermos en pastos o locales, deberán ser vacunados, así como también todos aquellos que hayan de pastar en los terrenos comprendidos dentro de la zona infecta; y

3.º Queda prohibido el sacrificio por degüello de los animales enfermos. Los animales muertos por esta infección serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma. Los locales corrales y utensilios serán desinfectados.

Oviedo, 4 de noviembre de 1944.  
 El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.—V.º B.º—El Gobernador Civil, César Guillén.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE CASTROPOL

###### Anuncio

Confeccionados los padrones de la patente nacional de automóviles, y la matrícula industrial, que han de regir durante el ejercicio de 1945, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones oportunas.

Castropol, 30 de octubre de 1944.—  
 El Alcalde, F. Fernández.

##### DE NAVA

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1945, queda espuesta al público en la Secretaría, por término de ocho días hábiles, para que puedan examinarla los industriales y hacer las reclamaciones que crean justas.

Navia, 2 de noviembre de 1944.—  
 El Alcalde.

##### DE GIJON

(Continuación)

Se aprobó lo informado por la Comisión de Hacienda en instancia de las Maestras de la Guía, Serín y Virriña, solicitando se restablezca la asignación que por casa habitación percibían antes de la liberación.

Se acuerda conceder en arriendo al aforador de aguas don José Acebal Suárez, la casa barata núm. 26.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Hacienda, en escrito del Presidente de la Comisión de Ingeniería, respecto al presupuesto para las obras de conducción de aguas de la Fuente de los Arrudos a Nava.

Fué aprobada una propuesta de la Intervención de Fondos, respecto al suministro de aguas a las dependencias militares.

Se acuerda ejercer para el Ayunfa-

miento, el derecho de opción para la compra del edificio cuartel de la Policía Armada y de Tráfico, y en su consecuencia adquirir el edificio en la cantidad de 300.000,00 pesetas.

Se acuerda contribuir con la cantidad de 10.000 pesetas, para el aguiñalido de los pobres.

El infrascripto Secretario puso de manifiesto a la Corporación que se aproxima la fecha del II Centenario del nacimiento de Jovellanos y es necesario se defina si ha de celebrarse con la debida solemnidad.

Se acuerda conceder un socorro por una sola vez, de 125 pesetas, a las Reverendas Madres Adoratrices.

Se acuerda pasar a la Comisión de Hacienda un escrito del Sr. Comandante Militar de Marina de la provincia, solicitando ayuda económica con destino a la creación de una Escuela Media de Pesca, en esta población.

Se acuerda facultar a Sr. Alcalde, para que consulte en el asunto del nombramiento de funcionario municipal del Director de la Banda de Música.

Fué aprobada una transferencia de crédito por pesetas 235.000, para la concesión de una paga extraordinaria al personal municipal, con motivo de las fiestas de Navidad.

Fué aprobada con el voto en contra del Sr. Alcalde, una propuesta firmada por varios gestores, pidiendo el cese de todos los empleados interinos nombrados con posterioridad al 18 de julio de 1936.

(Continuará)

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE GIJON

José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado municipal número dos, de los de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen a la letra.

Sentencia:

Gijón, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por don Juan Olano de la Torre, Juez municipal suplente, en funciones, del Juzgado número dos, de los de Gijón, los presentes autos de juicio verbal civil, instados por el Procurador don Antonio Pastor Junquera, en representación de don César García García, de esta vecindad, contra don Guillermo Aguirre, mayor de edad, casado, marino mercante, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, en reclamación de trescientas cincuenta pesetas. Vistos los artículos mil ochenta y nueve, mil noventa y uno, mil ciento, mil ciento uno, mil doscientos cincuenta y cuatro y siguientes del Código civil y demás de general uso y aplicación,

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda, debo de condenar y condeno al demandado don Guillermo Aguirre, a que pague al actor don César García García, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, imponiéndole las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma preceptuada en el artículo setecientos veinticinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no interesarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—  
 Juan Olano.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado, expido el presente visado por el señor Juez, en Gijón, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Arias de Velasco.—V.º B.º: Juan Olano.

Sentencia:

Gijón, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por don Juan Olano de la Torre, Juez municipal suplente, en funciones del Juzgado número dos, de los de Gijón, los presentes autos de juicio verbal civil, instado por el Procurador don Antonio Pastor Junquera, en representación de don César García García, de esta vecindad, contra don Guillermo Aguirre, mayor de edad,

casado, marino mercante, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, en reclamación de trescientas cincuenta pesetas:

Resultando que citadas las partes para la celebración del juicio, el demandado en la forma prevista en el artículo setecientos veinticinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, o sea, a medio de edicto por no ser conocido su domicilio, concurrió solamente el actor el día señalado, afirmándose y ratificándose en su demanda y agregando que en el pasado año de mil novecientos cuarenta y tres solicitó el demandado de su representado, un préstamo de cien pts. y más tarde otro de doscientas, cantidades que le fueron entregadas. Que igualmente el demandado consumió en el establecimiento "Bar Conchita", propiedad del don César García, el importe de cincuenta pesetas, por dos cenas para él y para su esposa, cantidad que también dejó impagada, alegando no tener dinero, pues esperaba cobrar cierta cantidad. Que a pesar del tiempo transcurrido no ha satisfecho la deuda. Termina suplicando que previo recibimiento del juicio a prueba se dicte sentencia condenándole al pago de las trescientas cincuenta pesetas y costas del juicio:

Resultando que declarado rebelde el demandado por no haber comparecido y recibido el juicio a prueba, se unió a los autos la documental propuesta por el actor, consistente en una carta suscrita por dicho demandado y una copia de otra dirigida por aquél a éste, reclamándole la cantidad, declarando asimismo dos testigos, sin tacha legal, a tenor del interrogatorio formulado por dicho actor:

Resultando que en la tramitación de este juicio se observaron las prescripciones legales:

Considerando que de la prueba practicada en autos se acreditó cumplidamente la certeza de la deuda reclamada de trescientas cincuenta pesetas, por lo que procede condenar al demandado al pago de la misma:

Considerando que es de apreciar temeridad y mala fé en el litigante rebelde así como en el que incurre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Vistos los artículos mil ochenta y nueve, mil noventa y uno, mil ciento diez, mil ciento uno, mil doscientos cincuenta y cuatro y siguientes del Código civil y demás de general uso y aplicación.

—:—  
Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda, debo de condenar y condeno al demandado don Guillermo Aguirre, a que pague al actor don César García y García, la cantidad de

trescientas cincuenta pesetas, imponiéndole las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma preceptuada en el artículo setecientos veinticinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no interesarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Olano.— Rubricado.— Es copia.

#### DE LAVIANA

##### Cédula de Citación

En autos universales de abintestato que en turno de oficio se siguen en este Juzgado por fallecimiento de don Manuel y doña María Rubio Caso, vecinos que fueron respectivamente de El Tozo y Cabecín (Caso), en este partido judicial, a instancia de doña Socorro Rubio Caldevilla, hija del don Manuel y sobrina de la doña María, se dictó providencia con fecha de ayer, mandando citar para dicho juicio a los herederos e interesados en dichas herencias ausentes en ignorado paradero don Paulino Serrano, don Audino y don Alberto Rubio Caldevilla.

Para que en el término de quince días, comparezcan en el mismo a hacer uso de su derecho.

Y para que les sirva de citación en forma, y con apercibimiento de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Pola de Laviana, a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

#### DE POLA DE SIERO

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en el sumario número 19 del corriente año, por muerte por accidente, de Sabino Gonzalez Velasco, se entera de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al padre del mismo, Manuel Gonzalez, vecino del Pevidal de Ciaña, y cuyo actual paradero se ignora.

Pola de Siero, a 30 de octubre de 1944.—El Juez, Luis Alvarez Alvarez.—El Secretario judicial.

#### DE OVIEDO

##### Cédula de emplazamiento

En autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de don Manuel González-Posada Martínez, contra don Manuel Flórez Ramos, mayor de edad, casado con doña América Flórez Ramos, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Oscar Vanzo Avello. Doña

María Victoria Flórez Ramos, mayor de edad, asistida de su esposo don Francisco Alvarez Buylla. Doña Eufrosina Flórez Ramos, soltera, mayor de edad y doña Amelia Flórez Ramos, casada, asistida de su esposo don Francisco Irigaray Rincón, también mayores de edad, todos ellos en paradero actualmente desconocido, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos, se dictó la siguiente:

##### Providencia:

Juez accidental señor Fernández Jardón. Oviedo, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por presentados el anterior escrito, documentos, poder y copias. Se tiene por parte al Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias. Se admite la precedente demanda que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía. Emplácese a los demandados vecinos de La Felguera, a medio de exhorto que se expida al señor Juez de primera instancia de Laviana, y a los que tienen paradero desconocido, a medio de edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término de nueve días, comparezcan en estos autos y contesten a la demanda. No ha lugar a lo que se interesa en el primer otrosí, y en cuanto al segundo, devuélvase la copia de poder previo testimonio que de la misma se deje en autos.— Lo mandó y firma su señoría.— Doy fe: Francisco F. Jardón.— Ante mí: C. F. Miranda.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los referidos demandados, expido el presente en Oviedo, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.— El Secretario, C. F. Miranda.

#### DE AVILES

##### Cédula de notificación

En virtud de escrito de doña Alvara Fernández Suárez, vecina de Santa Eulalia de Nembro, concejo de Gozón, y otros, presentando operaciones divisorias de herencias del esposo de aquella, don Ignacio Fernández y Fernández, natural y vecino que fué de dicha parroquia, para su aprobación y consiguiente protocolización, se ha dictado la siguiente:

##### Providencia:

Juez señor de Llano. Avilés, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por presentado el anterior

escrito con las operaciones divisorias de herencia y documentos que se acompañan. Pongáse aquéllas de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de ocho días, haciéndolo saber a los interesados ausentes en ignorado paradero doña María y don Santiago Fernández y Fernández, hijos del finado don Ignacio Fernández y Fernández, a medio de las oportunas cédulas que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado, además de hacerlo saber al señor Delegado del Ministerio Fiscal en representación de dichos ausentes. Lo acordó y firma el señor don Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia de este partido, doy fe.—Aurelio de Llano.— Ante mí: P. S., Francisco G. Robés, oficial.

Y para que sirva de notificación a los doña María y don Santiago Fernández y Fernández, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y firmo en Avilés, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, P. S., Francisco G. Robés, oficial.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SARIEGO MARTINEZ, Esteban, hijo de Alfredo y de Enriqueta, natural de Riosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,550 metros, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, boca pequeña, color moreno, domiciliado últimamente en Riosa, sujeto a expediente por falta a concentración a la Caja de Reclutas de Oviedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque, de guarnición en Valladolid.